

AL DESPACHO. Que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de MAYERLY BERMUDEZ SANTAMARÍA y contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, ordenándose la notificación por estados de dicha providencia. Que revisado el expediente no se avista que la parte ejecutada hubiera formulado excepciones frente a la orden de pago.

Así mismo, reposan en los archivos pdf N° 005, 006 y 008 solicitudes de embargo de remanente. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO I

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que conforme lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2022 se dispuso la notificación por estados de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.- del auto que libró mandamiento de pago a favor de MAYERLY BERMUDEZ SANTAMARÍA.

Dicha providencia fue notificada a las partes en fecha 7 de marzo de 2022, sin que se tenga noticia alguna dentro del expediente de la formulación de excepciones por cuenta del extremo pasivo, por lo que procede en este caso para efectos de dar continuidad al trámite **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Se condenará en costas a la parte vencida MATILDE OSORIO HERNÁNDEZ. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.355.000). Por secretaría procédase de conformidad.

Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se ordenar practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo se **TOMA NOTA** del embargo de remanente de los productos embargos o los que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, a favor del proceso identificado con radicación 63001-31-05-001-2019-00231-99 adelantado por ALEJANDRA VALENCIA GORDILLO contra ESIMED S.A., ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

Frente a las solicitudes de embargo de remanentes recibidas del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (radicado 63001-31-05-002-2019-00374-00) y JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (radicado 63001-31-05-004-2020-00185-00) **NO SE TOMA NOTA**, como quiera que se ha tomado nota de embargo de remanentes frente a la solicitud hecha en el presente trámite por cuenta del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA a favor del radicado 63001-31-05-001-2019-00231-99.

Por secretaría líbrese oficio con destino a las células judiciales antes mencionadas informando lo aquí decidido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por MAYERLY BERMUDEZ SANTAMARIA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Condenar en costas a la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.355.000). Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO. - Practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - **TOMAR NOTA** del embargo de remanente de los productos embargados o los que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, a favor del trámite identificado con radicación 63001-31-05-001-2019-00231-99 adelantado por ALEJANDRA VALENCIA GORDILLO contra ESIMED S.A., ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

SEXTO. - NO TOMAR NOTA de la solicitud de embargo de remanentes deprecada por los JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 144 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88555b6247249fb5627c0099474eef2b5f1260dd6fabcf9049a4c358ad0408d**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>